

DON CARLOS COMAS LUMBRERAS, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, provincia de Madrid,

CERTIFICA: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

“3.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE.

Se da cuenta del expediente citado que contiene la propuesta formulada por la Tercer Tte. Alcalde, Delegada del Área de Gobierno de Economía y Cultura.

Tras el examen del expediente y el correspondiente debate, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda elevar a resolución la siguiente propuesta:

“ANTECEDENTES

- Acuerdo de establecimiento y fijación de precios públicos por la prestación de servicios y actividades de juventud del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 12 de septiembre de 2013, modificado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19/12/2014, de 25/09/2015, de 26/06/2017 y de 14/07/2017.
- Expediente de Contratación EC/18/19 del "Servicio de impartición de cursos anuales para la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Boadilla del Monte", adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2019. Tras ser requerido dicho expediente por este Servicio, es remitido con fecha 7 de agosto de 2019.
- Propuesta del Concejal Delegado de Formación, Empleo, Transportes, Juventud y Patrimonio Histórico sobre modificación del Acuerdo de establecimiento y fijación de precios públicos referido, de fecha 15 de julio de 2019, remitido a la Tercera Teniente de Alcalde y concejal Delegada del Área de Economía y Cultura para su tramitación. Con fecha 8 de agosto de 2019 se solicita confirmación de la propuesta para tramitación, además de las modificaciones ya propuestas, de cualquier otra que se considere adecuada y oportuna para la mejora de la prestación de los servicios, en virtud del principio de economía y eficacia administrativa.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Demás disposiciones concordantes y de aplicación.

HASH DEL CERTIFICADO:
667E8AC03F7D884F23374903FD86CA1FEFE287AC
C70846277C9E397D46B693651D4CA0E194B0D9D2

HORA DE FIRMA:
12:27:42
16:32:40

FECHA Y
06/09/2019
09/09/2019

PUESTO DE TRABAJO:
2 SECRETARÍA GENERAL ACCIDENTAL
2 TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
CARLOS COMAS LUMBRERAS
JESUS EGCA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2D21EBEBDE3FD5246BA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concurren ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de la citada Ley.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, tal y como también se prevé en el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERA.- Los precios públicos están caracterizados, de forma acumulativa y no alternativa (SSTC 185/1995, de 14 de diciembre, 233/1999, de 16 de diciembre y 106/2000, de 4 de mayo), por las notas de voluntariedad en la solicitud de la prestación o del servicio por el interesado y ausencia de monopolio del sector público en dicha prestación. Por ello, los precios públicos no son prestaciones patrimoniales de carácter público del artículo 31.3 de la CE y su establecimiento no está sometido al principio de reserva de ley. Esto significa que no es necesaria una ley para establecer ex novo un precio público, ni para regular sus elementos esenciales.

Según la normativa señalada, el procedimiento para su establecimiento y/o modificación es el de aprobación del acuerdo que se pretenda y la publicación del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 196.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, "sin necesidad de seguir el procedimiento garantista propio de las Ordenanzas fiscales, es más, sin necesidad siquiera de utilizar la forma de Ordenanza" (STS 14 de abril de 2000).

CUARTO.- Por el Concejal Delegado competente se comunica en la Nota Interior señalada en los Antecedentes que *"debido a la adjudicación del Contrato de prestación del servicio de impartición de cursos anuales para la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, procede una modificación del actual Acuerdo de establecimiento y fijación de precios públicos por la prestación de servicios y actividades de Juventud", aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 14 de julio de 2017.*

La tabla con los nuevos precios se ha fijado en base a la oferta de los adjudicatarios.

Por tanto, propongo la modificación del artículo QUINTO.-CUANTÍA del Acuerdo de establecimiento y fijación de precios públicos por la prestación de servicios y actividades de Juventud, quedando el apartado de las cuantías de los cursos anuales redactado con el siguiente tenor:

"QUINTO.- CUANTÍA

Las cuantías de los precios públicos regulados en este Acuerdo que se recogen en el presente apartado serán de carácter trimestral, salvo las cuantías de derechos de matrícula.

HASH DEL CERTIFICADO:
661E8AC03F7D884F23337693FD86CA1FEFE237AC
C70B46277C9E397D46B693651D4CA0E194B0D9D2

HORA DE FIRMA:
12:27:42
16:32:40

FECHA Y
06/09/2019
09/09/2019

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARÍA GENERAL ACCIDENTAL
2º TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
CONAS LUMBRERAS
CARLOS CONCE
JESUS EGCA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286600IDOC2D21EBEBDE3FD5246BA

CUOTAS ACTIVIDADES DE DURACIÓN UN CURSO ESCOLAR

<i>Derechos de matrícula</i>	10,00 €
<i>Actividades anuales</i>	<i>Precio al trimestre</i>
<i>Inglés conversación</i>	49,50€
<i>Teatro en inglés</i>	49,50€
<i>Fotografía</i>	49,50€
<i>Ajedrez</i>	41,25€

Visto que el art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, los precios propuestos se ajustan a la propuesta que finalmente ha resultado adjudicada, que resulta ser el coste del servicio licitado, según se desprende del expediente de contratación aprobado y de la memoria económico-financiera que obra en el expediente.

Se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dispone que *“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

Por otra parte, no se propone la modificación de ningún otro apartado de la regulación de estas prestaciones.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se informa favorablemente que por la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada sobre el particular por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo de fecha 21 de junio de 2019, previo informe de la Comisión informativa competente, se adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la modificación del texto del Acuerdo de establecimiento y fijación de precios públicos por la prestación de servicios y actividades de juventud del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, quedando redactado de acuerdo con el contenido del ANEXO I:

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 196.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, proceder a la publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios de esta Entidad durante un plazo mínimo de dos meses a contar desde la exposición pública del mismo.

TERCERO.- Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa según los artículos 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano

Jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde su publicación, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en los casos en que proceda recurso extraordinario de revisión, pudiéndose, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la citada publicación ante el mismo órgano que dicta el presente acto, en la forma y plazos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como cualquier otro que estime oportuno.

ANEXO I

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE.

- Se modifica el artículo quinto, con la siguiente redacción:

“QUINTO.- CUANTÍA

Las cuantías de los precios públicos regulados en este Acuerdo que se recogen en el presente apartado serán de carácter trimestral, salvo las cuantías de derechos de matrícula.

CUOTAS ACTIVIDADES DE DURACIÓN UN CURSO ESCOLAR

<i>Derechos de matrícula</i>	<i>10,00 €</i>
<i>Actividades anuales</i>	<i>Precio al trimestre</i>
<i>Inglés conversación</i>	<i>49,50€</i>
<i>Teatro en inglés</i>	<i>49,50€</i>
<i>Fotografía</i>	<i>49,50€</i>
<i>Ajedrez</i>	<i>41,25€</i>

Encontrado conforme con el anterior Informe-Propuesta de Acuerdo, y debido a que el contrato que da cobertura a estos precios públicos se formalizó el 29 de julio de este año, y puesto que las inscripciones a los cursos deben realizarse en las primeras semanas de septiembre, en virtud del artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone que la Junta de Gobierno Local apruebe este Acuerdo, por las razones expuestas de urgencia, para no retrasar el normal funcionamiento de estos cursos, dándose cuenta a la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas en la primera sesión que se celebre.”

HASH DEL CERTIFICADO:
667E8AC03F7D6884F23374903FD86CA1FEFE237AC
C70846277C9E397D46B693651D4CA0E194BD09D2

HORA DE FIRMA:
12:27:42
16.02.40

FECHA Y
06/09/2019
09/09/2019

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARÍA GENERAL ACCIDENTAL
2º TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
CONAS LUMBRERAS
CARLOS CONAS LUMBRERAS
JESUS EGEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2D21EBEBDE3FD5246BA

Y para que así conste, y sea unido al expediente de su razón, expide la presente, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Segundo Teniente de Alcalde, Don Jesús Egea Pascual, (Decreto de delegación nº 2680/19, de 18 de junio), en Boadilla del Monte (Firmado y fechado digitalmente).

HASH DEL CERTIFICADO:
661E8AC03F7E8884F23374693FD860A1FEF287AC
C70846217C9E997D46B693651D4CA0E194B0D9D2

HORA DE FIRMA:
12:27:42
16.02.40

FECHA Y
06/09/2019
09/09/2019

PUESTO DE TRABAJO:
3 SECRETARÍO GENERAL ACCIDENTAL
2 TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
COMAS LUMBRERAS
CARLOS
JESUS EGEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286601DOC2D21EBEBDE3FD5246BA

